C.A. de Santiago
rls
Santiago, veinticinco de febrero de dos mil veintidós.

Vistos y teniendo presente:

1º) Que el recurso de protección tiene por objeto restablecer el imperio del derecho cuando éste ha sido quebrantado por actos u omisiones arbitrarios o ilegales que amenazan, perturban o privan del ejercicio legítimo de alguna de las garantías numeradas en el artículo 20 de la Constitución Política de la República.

2º) Que los hechos descritos en la presentación sobrepasan los márgenes del recurso interpuesto, toda vez que aquéllos deben ser discutidos y probados en un procedimiento judicial declarativo, lo que se contrapone con la naturaleza cautelar de la acción de protección, condiciones en las que tiene aplicación la norma de inadmisibilidad establecida en el Nº 2° del auto acordado respectivo, por lo que no será admitido a tramitación.

Y de conformidad, además, con lo que señala el N°2 del Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre tramitación y fallo del recurso de protección de las garantías constitucionales, se declara **inadmisible** el interpuesto al folio 1.

Archívese.

N°Protección-1362-2022./gvs/

Pronunciada por la **Primera** Sala de la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago, presidida por el Ministro señor Omar Astudillo Contreras e integrada por el ministro (S) señor Carlos Hidalgo Herrera y por el Abogado Integrante señor Francisco Javier Ovalle Aldunate.

OMAR ANTONIO ASTUDILLO CONTRERAS
MINISTRO
Fecha: 25/02/2022 14:38:27

CARLOS OSVALDO HIDALGO HERRERA
MINISTRO(S)
Fecha: 25/02/2022 13:21:27

FRANCISCO JAVIER OVALLE ALDUNATE
ABOGADO
Fecha: 25/02/2022 14:23:11

DKRSYGZCXV

Pronunciado por la Sala de Cuenta Protección de la C.A. de Santiago integrada por Ministro Omar Antonio Astudillo C., Ministro Suplente Carlos Osvaldo Hidalgo H. y Abogado Integrante Francisco Javier Ovalle A. Santiago, veinticinco de febrero de dos mil veintidós.

En Santiago, a veinticinco de febrero de dos mil veintidós, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

DKRSYGZCXV

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa.
A contar del 05 de septiembre de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte http://www.horaoficial.cl.